



Secretaría del Juzgado Noveno Laboral de Cartagena. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez,

Se encuentra al Despacho la ACCION DE TUTELA seguida por CARLOS ALBERTO BERRIO LARA contra MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI EN CALIDAD DE REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA, informándole que el Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena, allega mensaje visible en el documento electrónico 12, donde ponen de presente que, para poder rendir informe acerca del proceso de sucesión seguido por la muerte del señor BARTOLO TORRES SAN MARTIN, necesita se le suministre el radicado y las partes del proceso, y así poder gestionarlo ante el archivo central. Dado que no lo señalan los hechos, ni los anexos de la tutela. Sírvase Proveer.

CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS

Secretaria.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante:	CARLOS ALBERTO BERRIO LARA
Accionado:	MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI EN CALIDAD DE REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA
Radicado:	13001310500920240003200
Asunto:	AUTO ORDENA REQUERIR
Auto Interlocutorio N°	258

Visto el anterior informe secretarial, se advierte que en los hechos y pretensiones de la tutela, se depreca el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso, y se persigue se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria 060-123581 la escritura pública N°129 del 12 de mayo de 1887 expedida por la Notaria Primera de Cartagena, alegando la existencia de un fallo proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena, dentro de un proceso de sucesión intestada que se adelantó con ocasión de la muerte del señor BARTOLO TORRES SAN MARTIN, y específicamente lo concerniente al inmueble identificado con FMI 060123581, concretamente se consigna:

Estamos actuando de acuerdo a los ha dicho la Corte Constitucional hemos demostrado que se nos ha causado un gran perjuicio a nuestros intereses de la propiedad privada, porque existiendo un fallo judicial de un Juez 12 Civil Municipal de Cartagena de fecha 2 de julio de 2010, resuelve 1. Aprobase en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de sucesión intestadas del señor BARTOLO TORRES SAN MARTIN, 2. Inscribase la partición y esta sentencia en el libro correspondiente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, 3. Protocolicese el expediente en la notaría que elijan los interesados, 4. Expidase copia del trabajo de partición y de este fallo para efecto del registro, cópiese, Notifiquese y Cúmplase. MILEDYS OLIVEROS OSORIO la Jueza.



Más adelante, expresa también:

Por lo anteriormente expuesto, la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, cuenta con la información necesaria para adelantar el proceso de inscripción sin más dilación, en otras palabras, pese a existir una decisión judicial de la Juez 12 Civil Municipal de fecha 26 de noviembre de 2009, que declara el Derecho a la Propiedad de nosotras y en ese fallo no ha podido ejercerse en forma alguna por la forma tan dictatorial como se ha portado dicha directora.

Sin embargo, no se suministran las partes del litigio, ni la radicación del mismo, información que deprecia el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para proceder a rendir el informe solicitado, además se advierte que se citan 2 sentencias, una de 2 de julio de 2010 y otra de 26 de noviembre de 2009. Por lo que indispensable que el accionante, proporcione la radicación y las partes del proceso, que señala se adelantó ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena, y si tiene en su poder las providencias dictadas dentro de ese asunto, proceda a allegarlas, lo anterior para ponerlo en conocimiento del mencionado Juzgado. Para lo cual se ordenará requerirlo y se le otorgará un término improrrogable de 8 horas.

Una vez, se obtenga la información solicitada, póngase en conocimiento del Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena para lo de su resorte.

De cara a lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al accionante CARLOS ALBERTO BERRIO LARA, para que suministre al Despacho, la radicación completa y las partes del proceso que se adelantó ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena, así mismo, para que allegue las providencias dictadas al interior de esa litis, que tenga en su poder. Para lo cual tiene un término de improrrogable de 8 horas. Por secretaría ofíciase.

SEGUNDO: Recibida la información, por secretaría póngase en conocimiento del Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MONTENEGRO SANDON

Juez

Firmado Por:

Ruben Dario Montenegro Sardon

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b351e3e09046798640d93a5d5c43bacf304d3867fd4429edc260aab9aa58087**
Documento generado en 19/02/2024 04:26:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>